



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1102

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 17 de Enero de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



En sesión privada administrativa verificada el día viernes diez del mes de enero del año de dos mil veinte, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acta número 1/2020, en la cual dictó y aprobó por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, el nuevo Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a través de **Acuerdo Plenario**, que en su parte conducente a la letra se transcribe: - - - - -

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y asimismo se abroga el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, aprobado en sesión privada de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, acta número 12/2017, de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete (Anexo único); en los términos planteados. Por tratarse de un asunto de interés general deberá publicarse el manual aprobado en el Periódico Oficial del Estado y darse los avisos correspondientes. - - - - -

Manual de Percepciones de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche

I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1.- El presente manual tiene como objetivo integrar y unificar los principales lineamientos en materia de sueldos, estímulos y demás percepciones aplicables al personal del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. La aplicación de lo dispuesto en el presente, una vez aprobado por el Pleno, será responsabilidad de la Dirección de Administración, bajo la vigilancia del Órgano Interno de Control.

Cada año se actualizarán los sueldos, estímulos y demás percepciones del personal de este Tribunal Electoral, siempre y cuando lo permita el presupuesto de egresos aprobado y exista la disponibilidad presupuestaria.

Se excluyen del presente los proveedores y cualquier persona física o moral que se contrate para prestar cualquier servicio en favor del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

II. DEFINICIONES

Artículo 2.- Se entiende por:

2.1.- **IMSS:** Al Instituto Mexicano del Seguro Social.

2.2.- **INFONAVIT:** Al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

2.3.- ISSSTECAM: Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

2.4.- NIVEL: A la posición jerárquica relativa de un puesto y valor en sueldo, acorde con las responsabilidades y habilidades requeridas para desarrollar las funciones de un puesto conferido.

2.5 NIVEL DE MANDO SUPERIOR: Al correspondiente a los puestos que ocupan las Magistradas y los Magistrados adscritos al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

2.6.- NIVEL DE MANDO MEDIO: Al correspondiente a los puestos que ocupan las personas titulares de la Secretaría General de Acuerdos, de las direcciones, de las subdirecciones, del Órgano Interno de Control, de los departamentos y del Secretariado de Estudio y Cuenta.

2.7.- NIVEL DE MANDO OPERATIVO: Al correspondiente al demás personal que no se encuentra contemplado en los niveles medio y superior, que prestan servicios al Tribunal Electoral.

2.8.- PLAZA: A la posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de una persona a la vez, que cuenta con una adscripción determinada, respaldada presupuestalmente.

2.9.- PUESTO: A la unidad impersonal de trabajo que describe tareas, actividades, obligaciones, responsabilidades y deberes específicos, que delimita jerarquía y autoridad, las cuales se encuentran contempladas en el Manual de Descripción de Puestos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

2.10.- PRESUPUESTO: Al Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Congreso del Estado de Campeche y contenido en la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal vigente.

2.11.- REMUNERACIÓN: Al conjunto de conceptos que integran el total de percepciones, traducido en ingresos monetarios, que percibe todo el personal adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

2.12.- SALARIO BASE DIARIO: Al importe que percibe diariamente el personal del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por su jornada de trabajo.

2.13.- PERSONAL: Al conjunto de personas, mujeres y hombres, que prestan sus servicios o desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza a favor del Tribunal Electoral del Estado de Campeche en horario y días laborales, por los cuales reciben una remuneración.

2.14.- SUELDO BASE TABULAR: Al importe que se consigna en el tabulador de sueldos y salarios, que constituye la base de cálculo aplicable para el cómputo de las prestaciones básicas en favor del personal, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.

2.15.- SUELDOS Y SALARIOS: A los importes que se deben cubrir al personal por concepto de sueldo base tabular y en su caso, aquellas compensaciones establecidas por sus servicios prestados, conforme al nombramiento asignado. Ninguna persona adscrita al Tribunal podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

2.16.- TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS: Al documento que representa los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios, aplicables a un puesto o categoría determinados, en función del grupo, grado o nivel autorizado, según corresponda.

2.17.- TRIBUNAL: Al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

2.18.- UMA: A la Unidad de Medida de Actualización.

III. REMUNERACIÓN

Artículo 3.- Las percepciones que serán cubiertas al personal del Tribunal como parte de la remuneración quincenal del trabajo de desempeñen y por el que fueron contratados, podrán estar conformadas por diversos conceptos, los cuales irán siendo descritos.

3.1.- SUELDO: Es el pago fijo quincenal que recibe el personal del Tribunal, el cual está integrado por el sueldo base, previsión social y compensación.

3.1.1.- Sueldo base.- Es la remuneración sobre la que se pagan las cuotas y aportaciones de seguridad social.

3.1.2.- Previsión Social.- Es un concepto que se paga a favor del personal del Tribunal, con el propósito de cubrir contingencias o necesidades presentes o futuras, así como las inherentes a la superación física, social, económica y cultural, orientadas a elevar el nivel de vida del personal, de manera integral. No se considera para el cálculo y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social.

3.1.3.- Compensación.- Es el concepto que se otorga de manera quincenal como percepciones ordinarias complementarias al salario base a determinado personal del Tribunal, en retribución de las actividades y responsabilidades que le fueron asignadas por su encargo y/o su buen desempeño. No se considera para el cálculo de las prestaciones básicas, ni para el cálculo de las cuotas y aportaciones de seguridad social, así como tampoco podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación.

3.2.- ESTÍMULOS: Son aquellos conceptos como incentivos, reconocimientos o similares a éstos, que se paga al personal del Tribunal, como parte del reconocimiento por un desempeño ético, íntegro, honesto, eficiente y oportuno, así como por sus servicios relevantes.

3.3.- PRESTACIONES: Son los beneficios adicionales que recibe el personal del Tribunal, en razón de su sueldo y del grupo jerárquico al que pertenezcan. Dichas prestaciones podrán ser modificadas de conformidad con el marco jurídico aplicable, respetando el principio de progresividad, y se sujetarán en todo momento a la disponibilidad presupuestaria; estas prestaciones se clasifican en: económicas, de seguridad social, seguros, vivienda y ayudas diversas.

Artículo 4.- La compensación será pagada al personal del Tribunal, que el pleno determine por su eficiencia en el desahogo de las tareas que se le encomienden, estableciendo el importe de la compensación y el tiempo durante el cual será otorgado este beneficio.

Artículo 5.- Adicionalmente, el personal del Tribunal podrá recibir, por un período determinado, una compensación extraordinaria, derivado de llevar a cabo o desarrollar trabajos suplementarios a su función o especiales, en época de elecciones, en razón de cubrir licencias o incapacidades de otros trabajadores de este organismo o por necesidades del servicio.

Artículo 6.- El Tribunal retendrá y enterará los impuestos del personal, de conformidad a la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Seguro Social y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7.- Para efectos del presente documento se establecen grupos jerárquicos que corresponden a los niveles de puestos de acuerdo a la estructura de mando, como a continuación se señala:

NIVEL	DESCRIPCIÓN
Nivel de Mando Superior	Contempla a las magistradas y los magistrados del Tribunal Electoral.
Nivel de Mando Medio	Contempla a las personas titulares de la Secretaría General de Acuerdos, de las direcciones, de las subdirecciones, del Órgano Interno de Control, de los departamentos y del Secretariado de Estudio y Cuenta.
Nivel de Mando Operativo	El demás personal que preste servicios al Tribunal.

Artículo 8.- Dada su naturaleza y características, los estímulos, incentivos, reconocimientos o similares no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente; por lo que, no forman parte del sueldo del personal del Tribunal.

Los estímulos que el referido Tribunal otorgará al personal, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, serán los siguientes:

8.1.- Perseverancia y lealtad por años de servicio. Debido a que el régimen laboral del Tribunal Electoral, se basa en la Ley de los Trabajadores al Servicio del

Gobierno del Estado de Campeche, y su afiliación al ISSSTECAM; la antigüedad del personal se computará con el total del tiempo que haya prestado su servicio en cualquier dependencia de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el referido Tribunal y cotizado en el ISSSTECAM.

Por esta razón, el personal del Tribunal, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, podrá recibir un estímulo anual por perseverancia y lealtad por años de servicio al Estado como a continuación se detalla:

AÑOS DE SERVICIO	ESTÍMULO
Cuando cumplan 10 años de servicio	150 UMAS
Cuando cumplan 15 años de servicio	200 UMAS
Cuando cumplan 20 años de servicio	300 UMAS
Cuando cumplan 25 años de servicio	400 UMAS
Cuando cumplan 30 años de servicio	500 UMAS

8.2.- Bono electoral. En el mes de diciembre correspondiente al año en el que se verifiquen las elecciones locales, será otorgado al personal que preste servicios al Tribunal, de acuerdo a la responsabilidad de sus funciones y a la justificación de sus labores extraordinarias, como un incentivo para reconocer su esfuerzo, buen desempeño y jornadas de trabajo con motivo de las elecciones.

8.3.- Día internacional de la mujer. Cada día 8 de marzo, a las mujeres que laboran en el Tribunal, se les hará entrega de vales de despensa hasta por un monto de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.). Cuando la fecha citada caiga en día inhábil, se tomará el día hábil inmediato anterior o posterior.

8.4.- Día internacional del hombre. Cada día 19 de noviembre, a los hombres que laboran en el Tribunal, se les hará entrega de vales de despensa hasta por un monto de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.). Cuando esta fecha sea día inhábil, se tomará el día inmediato anterior o posterior.

8.5.- Día del empleado del Tribunal. El 25 de abril se otorgará un día de descanso laboral al personal del Tribunal y se les hará entrega de vales de despensa hasta por un monto de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a cada uno; cuando la fecha caiga en día inhábil, se tomará el día hábil inmediato anterior o posterior.

8.6.- Día de la madre. Se celebrará el 10 de mayo, por lo que, se otorgará un día de descanso laboral a las mujeres adscritas al Tribunal que son madres, así como un desayuno y vales de despensa hasta por un monto de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) a cada una. Cuando esta fecha caiga en día inhábil, se efectuará el día hábil inmediato anterior o posterior, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

8.7.- Día del padre. Se celebrará cada tercer domingo del mes de Junio, por lo que, el día hábil inmediato anterior o posterior se otorgará un día de descanso laboral a los hombres adscritos al Tribunal que sean padres, así como un desayuno y vales de despensa hasta por un monto de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) a cada uno, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

8.8.- Posada navideña y regalos. En diciembre de cada año, se organizará y llevará a cabo una posada para el personal del Tribunal; y serán adquiridos bienes muebles o servicios para ofrecer como obsequios durante la celebración.

8.9.- Premio de puntualidad y asistencia. Será otorgado al personal adscrito al Tribunal, con una antigüedad mínima de un año, que registren su entrada y salida mediante el reloj checador electrónico autorizado. Este estímulo equivaldrá a \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN) que serán cubiertos en la segunda quincena del mes de diciembre del año vigente, siempre y cuando durante el año no hayan incurrido en faltas de puntualidad y de inasistencia, aún y cuando éstas, estén justificadas.

8.10.- Vales de pavo. En diciembre de cada año se hará entrega de vales de pavo hasta por un peso que oscile entre los ocho y diez kilogramos, al personal adscrito al Tribunal, para conmemorar las festividades navideñas.

8.11.- Vales de despensa de fin de año. En diciembre de cada año se hará entrega de vales de despensa hasta por un monto de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) al personal adscrito al Tribunal, para conmemorar las festividades navideñas.

8.12.- Otros estímulos. Como un incentivo adicional, el personal del Tribunal podrá recibir bonos por productividad, trabajo sobresaliente o ayudas económicas; los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y serán autorizados por el Pleno del Tribunal con el acta correspondiente, en la cual se plasmará el motivo, importe y procedimiento para su entrega.

Artículo 9.- Las prestaciones que el Tribunal otorgará al personal que le presta servicios serán las siguientes:

9.1.- Prestaciones económicas. Son las que percibe el personal del Tribunal: prima de antigüedad, prima quinquenal, prima vacacional, aguinaldo, apoyo de combustible y 5 días de salario.

9.1.1.- Prima de antigüedad: Se cubrirá al personal adscrito al Tribunal, siempre que hayan cumplido 15 años de servicios, independientemente de que se separen voluntariamente de su empleo, o porque sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido; esta prestación corresponderá a un importe hasta por un máximo de 12 días de salario base diario por cada año de servicios prestados al Tribunal.

9.1.2.- Prima quinquenal: Es un complemento al sueldo que se otorga en razón de la antigüedad, al personal del Tribunal, por cada cinco años de servicio efectivo, como se detalla a continuación:

AÑOS DE SERVICIO	PRESTACIÓN
De 5 a 9 años de servicio cumplidos	\$ 50.00
De 10 a 14 años de servicio cumplidos	\$ 100.00
De 15 a 19 años de servicio cumplidos	\$ 150.00
De 20 a 24 años de servicio cumplidos	\$ 200.00
De 25 años de servicio cumplidos en adelante	\$ 250.00

9.1.3.- Prima vacacional: Es un complemento al sueldo que se otorgará al personal del Tribunal que tenga derecho a vacaciones; la prima vacacional que será entregada corresponde a un 30% del sueldo base, y se otorgará por cada uno de los dos períodos vacacionales que tiene el referido Tribunal. La prima se cubrirá en los meses de junio y diciembre. Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna.

9.1.4.- Aguinaldo: Es la prestación que se paga al final de cada año por el servicio prestado al Tribunal durante un año de calendario y será el importe equivalente a 45 días de sueldo y previsión social, y en su caso, compensación garantizada, el cual se pagará antes del día 20 del mes de diciembre del año que corresponda; el personal del referido Tribunal que no cuente con un año de servicio completo, recibirá la parte proporcional al tiempo de trabajo prestado durante ese año. Si durante el transcurso de un año el personal recibiera alguna promoción de nivel o sueldo, el aguinaldo será calculado en relación al tiempo y sueldo que devengó durante el año.

9.1.5.- Apoyo de combustible: Será otorgado de manera mensual a las magistradas, los magistrados y las personas titulares de la Secretaría General de Acuerdos y de la Dirección de Administración del Tribunal, debido a las diversas actividades y gestiones que realizan, hasta por un monto de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), en vales o tarjeta.

9.1.6.- 5 días de salario: Es un complemento al sueldo que se paga como un apoyo extra al personal operativo del Tribunal, a quienes se les otorgará una cantidad equivalente a 5 días del sueldo base que hubieran percibido en el ejercicio inmediato anterior, siempre y cuando se encuentren en activo y hayan cumplido cuando menos un año de antigüedad al momento del pago; esta prestación se otorgará en la primera quincena del mes de julio de cada año y aplica sólo para el nivel de mando operativo.

9.2.- Prestaciones de seguridad social. Son las que recibe el personal del Tribunal, derivado de las cuotas obrero-patronales que se retienen y pagan al IMSS en calidad de patrón.

9.3.- Prestaciones de seguros. El seguro de vida es una prestación que se otorga al personal del Tribunal y que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total de los mismos. El ISSSTECAM es el organismo encargado de contratar y renovar cada año las pólizas del personal, a través de los mecanismos establecidos por dicho organismo.

9.4.- Prestaciones de vivienda. Son las que recibe el personal del Tribunal, por parte del INFONAVIT.

9.5.- Prestaciones de ayudas diversas. En caso de fallecimiento del personal adscrito al Tribunal, siempre y cuando se encuentre activo, se otorgará una ayuda económica a la persona o familiar que hubiese designado expresamente y por escrito el trabajador, por gastos funerarios, debiendo informar a la Dirección de Administración y que formará parte de su expediente personal. En caso de no haber designado expresamente a ningún beneficiario y de acuerdo a la información que obre en su expediente, dicha ayuda se otorgará al familiar que le sobreviva, en el siguiente orden: 1o. cónyuge; 2o. concubina o concubino; 3o. hijos y 4o. padre o madre. Este apoyo será entregado de manera inmediata a la persona beneficiaria, con la presentación del documento oficial que acredite la defunción de la persona en cuestión y la factura o recibo donde conste el importe de los gastos erogados por defunción. Al inicio de cada ejercicio, por acuerdo del Pleno del Tribunal, se fijará el importe de la ayuda que estará vigente en ese año, hasta por un monto máximo de 4 meses de percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios, que estuviere percibiendo el personal hasta antes de su fallecimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Lo establecido en el artículo 8, punto 8.1, referente al monto del estímulo a la perseverancia y lealtad por años de servicio, entrará en vigor a partir del Presupuesto de Egresos que se apruebe para el ejercicio dos mil veintiuno. Para el presente ejercicio se aplicará lo establecido en el manual que se abroga.

SEGUNDO: Publíquese el presente manual en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

TERCERO: Este manual entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

CUARTO: Se abroga el Manual de percepciones de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, aprobado el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, mediante acta número 12/2017 de sesión privada del Pleno y publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de mayo de dos mil diecisiete.

QUINTO: Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo establecido en el presente manual.

El Tribunal Electoral, en ejercicio que le confieren los artículos 88.1, de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; en sesión privada administrativa celebrada el diez de enero de dos mil veinte, aprobó por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

El Magistrado Presidente: **Francisco Javier Ac Ordóñez**.- Rúbrica.- La Magistrada: **Brenda Noemy Domínguez Aké**, Rúbrica.- El Magistrado: **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos: **María Eugenia Villa Torres**.- Rúbrica.

LA SUSCRITA, **MARÍA EUGENIA VILLA TORRES**, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, **CERTIFICA** que el presente documento, en nueve páginas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden al original del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, aprobado por este Tribunal Electoral en Sesión de diez de enero del año dos mil veinte.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 31, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y en cumplimiento a las instrucciones del Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez.- Doy Fe. – San Francisco de Campeche, Campeche, a catorce de enero de dos mil veinte.- Rúbrica.



